

## **DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO**

### **1.- El presupuesto asignado por el Estado**

Aún cuando el presupuesto asignado al sistema de rehabilitación social anualmente se ha incrementado durante los últimos años, sin embargo estos recursos no han permitido brindar un trato digno a los detenidos, en forma constante los internos se quejan de que hay mala alimentación, de que no hay agua potable o de que no existen insumos médicos para atender una simple lesión en las cárceles, incluso los propios médicos se han quejado de que no tienen algodón o una simple aspirina para atender a los internos.

Podríamos decir entonces que la cantidad aún es insuficiente para que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (en adelante DNRS o Dirección Nacional) cumpla con los fines establecidos en la Constitución y pueda brindar un trato digno a las personas privadas de la libertad, sin embargo podemos también decir que del presupuesto aprobado la DNRS no ha efectuado un gasto correcto en los rubros de alimentación, medicinas, servicios sanitarios o agua, entonces se evidenciaría que existiendo fondos no se alimentó bien a los internos o no se compró medicinas, así según certificación conferida el 9 de septiembre del 2005 por la DNRS, desde el año 2003 a septiembre del 2005 en estos rubros tenemos la siguiente asignación y gastos:

#### FINANCIAMIENTO AÑO 2003

	ASIGNACION	GASTO
ALIMENTACIÓN INTERNOS (OTROS SERVICIOS)	2.730.000,00	2.515.304,95
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA FUNCION SALUD	200.000,00	54.685,00
SANITARIO (OTROS DE USO Y CONSUMO)	30.000,00	19.358,00
AGUA POTABLE (SERVICIOS BASICOS)	1.490.000,00	1.147.428,91

#### FINANCIAMIENTO AÑO 2004

	ASIGNACION	GASTO
ALIMENTACIÓN INTERNOS (OTROS SERVICIOS)	2.421.345,00	1.282.358,70
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA FUNCION SALUD	250.000,00	34.456,62
SANITARIO (OTROS DE USO Y CONSUMO)	100.000,00	11,266,00
AGUA POTABLE (SERVICIOS BASICOS)	1.390.000,00	1.266.651,16

#### FINANCIAMIENTO AÑO 2005

	ASIGNACION	GASTO
ALIMENTACIÓN INTERNOS (OTROS SERVICIOS)	4.034.979,00	2.167.744,00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA FUNCION SALUD)	312.558,83	20.850,52
SANITARIO (OTROS DE USO Y CONSUMO)	100.000,00	19.788,00
AGUA POTABLE (SERVICIOS BASICOS)	2.141.077,70	639.662,34

## **2.- Condiciones en los establecimientos carcelarios**

Si bien la reforma constitucional de 1998, como un mecanismo para combatir el hacinamiento, en el numeral 8 del artículo 24 dispuso que las personas que no hayan recibido sentencia en el plazo de 6 meses en los delitos reprimidos con penas de prisión o en el plazo de un año en los delitos reprimidos con penas de reclusión, saldrán en inmediata libertad sin perjuicio de recurso o consulta pendiente, la situación al momento no ha mejorado, sino que por el contrario empeoró, en primer lugar por cuanto el Congreso Nacional mediante Ley 2003-101, publicada en el Registro Oficial N.- 743 del 13 de enero del 2003, reformó al artículo 160 del Código de Procedimiento Penal, introduciendo la figura de la detención en firme como una medida cautelar y en el artículo 173 A, dispuso que en forma obligatoria el juez la debe decretar al momento de dictar auto de enjuiciamiento penal, excepto cuando el acusado es llamado a juicio como encubridor o que se está juzgando un delito cuya pena no excede de un año de prisión. Si el acusado tuviere en su contra auto de prisión preventiva, al dictarse auto de llamamiento a juicio se le cambiará por la detención en firme y el Art. 173-B, dispone que si se apelare del auto de llamamiento a juicio la orden de detención en firme no se suspenderá, con lo cual de hecho se produjo una reforma a la Constitución.

El Tribunal Constitucional, a la introducción de la figura de detención en firme la declaró inconstitucional el 23 de octubre del 2006, declaratoria que surtía efectos al año de su vigencia conforme una norma interpretativa emitida por la Corte Suprema de Justicia, al cumplirse el año, el sistema penitenciario está a punto de estallar, sin que la administración de justicia haya agilizado el trámite de los procesos, por lo que ante el inminente riesgo de que gran cantidad de reos detenidos por más de un año sin sentencia salgan en libertad el 16 de octubre del 2007 el Congreso Nacional emitió una Ley Interpretativa al artículo 169 del Código de Procedimiento Penal disponiendo que el detenido no saldrá en libertad si la audiencia no se realiza por inasistencia del detenido o su abogado defensor o por inasistencia de los testigos, peritos o interpretes. Debemos considerar que en los procesos penales muchas veces son peritos los propios policías, otras veces son peritos funcionarios estatales, al igual que los interpretes son funcionarios del Estado por lo cual su inasistencia es responsabilidad del Estado y no del detenido, sin embargo no saldrá en libertad si dichos funcionarios estatales no acuden a la audiencia, con lo cual la responsabilidad estatal de la demora judicial se la traspaasa al detenido y todo con la finalidad de que no salga en libertad por lentitud judicial.

Otra causa para que el hacinamiento haya aumentado es que el Congreso Nacional mediante Ley 2001-47 publicada en el Registro Oficial N.- 422 del 28 de septiembre del 2001, reformó el artículo 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, eliminando la figura denominada del dos por uno, que establecía por ejemplo que una persona condenada a ocho años de reclusión por buen comportamiento podía recibir una rebaja de hasta la mitad de la pena y salir al cumplir los cuatro años de la condena impuesta, y actualmente en virtud de la reforma un detenido que demuestre buen comportamiento solo puede recibir una rebaja de pena de 180 días cada cinco años, con lo cual una persona condenada a 8 años de reclusión por buen comportamiento saldrá al cumplir siete años y medio de la condena impuesta.

De conformidad con el literal b) del artículo 38 del Reglamento del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el interno que haya cumplido las dos quintas partes de la pena impuesta puede acogerse a la prelibertad para lo cual el director de la cárcel debe contar con la opinión favorable del Presidente de la Corte Superior y del Ministerio Público. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito ha negado dicho beneficio legal a las personas que se encuentran condenadas por delitos relacionados con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, aduciendo que en el artículo 117 de dicha ley se establece que en esta clase de juicios no se admitirá caución, condena condicional, prelibertad, indulto ni amnistía.

Con este tipo de resoluciones se niega el beneficio de la libertad a un número de detenidos, aumentando el nivel de hacinamiento en las cárceles a más de que se violenta la sentencia emitida por la Corte Interamericana en 1997 contra el Ecuador en el Caso Suarez Rosero en que claramente dijo que este tipo de medidas legislativas son discriminatorias por cuanto están dirigidas solo a un sector de la población penitenciaria en cuanto al tipo de delito cometido con lo cual además se violenta el artículo 2 de la Convención.

Igualmente el Código de Ejecución de Penas en su artículo 26 establece que el detenido que haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta podrá acogerse al beneficio de la libertad controlada. Actualmente muchos detenidos han cumplido con dichos plazos, sin embargo, no pueden acogerse a dicho beneficio por cuanto en una opinión vinculante emitida por el señor Procurador Subrogante se dispuso, que los internos requieren que la condena este ejecutoriada.

Con lo cual los detenidos que tienen interpuesto recurso de casación para ante la Corte Suprema de Justicia que durante el 2005 estuvo en acefalía, no pueden salir por cuanto su condena no se encuentra ejecutoriada, de conformidad con dicho pronunciamiento un interno que ha cumplido los plazos establecidos en el Código de Ejecución de Penas y no tiene sentencia ejecutoriada para acogerse a dicho beneficio deberá renunciar al recurso de casación interpuesto, lo cual significaría una violación al artículo 8 de la Convención.

### **3.- Capacidad del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con 32 cárceles con una capacidad para albergar a 6831 internos y según cifras proporcionadas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y publicadas por el Diario El Comercio de octubre del 2007, actualmente en las cárceles se encuentran recluidos 19.251 detenidos.

Durante los últimos años se ha construido una cárcel en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a la cual en primer momento han sido trasladados un pequeño número de internos que estaban en otras cárceles del país. Dicho centro cuenta con instalaciones sanitarias y de salud necesarias para brindar un adecuado trato a los internos, en cada celda se alojará un máximo de dos internos, a pesar de ello no se logra eliminar el problema del hacinamiento.

Esto nos permite sostener que, el Gobierno no ha dado cumplimiento a la recomendación formulada de que cada preso debe contar con cama, colchón y abrigo suficiente y tener acceso a agua potable e instalaciones sanitarias bien mantenidas para su higiene personal y salud, pues, podemos mencionar que durante nuestras visitas a los centros de rehabilitación social de varones especialmente de Quito, muchos internos se han quejado que debido a la gran cantidad de detenidos muchos se ven obligados a dormir en el suelo, no cuentan con un colchón debiendo soportar el frío de las noches, existen celdas de dos por tres metros que albergan hasta siete detenidos.

Por ejemplo Herminio López de nacionalidad española fue detenido por tráfico de drogas, se quejó de que tenía asma y hepatitis y dormía en el piso de la celda asignada en el Penal García Moreno en Quito, el informe médico señaló que era consumidor de drogas y sufría de hepatitis “c”, tras gestiones fue repatriado a España.

La prensa informaba a la opinión pública que en la penitenciaría del litoral, muchos internos duermen en el suelo, en pequeñas celdas hay más de cinco detenidos y se dio la crisis de que no había agua suficiente, existiendo un grave riesgo de un brote epidémico, debido al sofocante calor que soporta dicha cárcel ubicada en la costa ecuatoriana ayudó a calmar el problema temporalmente, la participación del cuerpo de bomberos que con una moto bomba limpio el lugar.

En el 2005 la prensa (El Comercio del 30 de agosto del 2005) informó que en la Cárcel de Morona, los internos no tienen agua para satisfacer sus necesidades básicas, el Presidente del Comité de internos ha dicho que nunca tiene agua en forma permanente, lo cual causa problemas a los 104 reos del lugar, lo cual no solo impide cumplir con las tareas de aseo personal, sino también dificulta la preparación de alimentos, a lo cual se suma una mala alimentación, falta de luminarias en la canchas y línea telefónica.

#### **4.- Alimentación de las personas privadas de la libertad**

El Estado debe tener garantizada una adecuada provisión de comida diaria, de suficiente valor calórico y nutricional. El sustento adecuado no debe depender de la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia.

Sin embargo, durante los paros efectuados por los internos, es una queja constante que la alimentación es poca en cantidad y ninguna calidad, por lo cual se ven obligados a esperar que sus familiares les ayuden en la alimentación, aquellos internos que no cuentan con parientes cercanos quedan solo con la alimentación que les brinda el centro y por ende su estado de salud disminuye debido a la mala nutrición o esperan que sus compañeros de celda les regalen algo de lo que las familias les dejan, lo cual en muchas ocasiones ha provocado riñas entre internos por la alimentación.

Según la información de prensa (El Comercio del 30 de agosto del 2005), el Presidente del Comité de Internos sostuvo que existe una mala alimentación, a lo que la directora de la cárcel de Morona sostiene que sobre la alimentación el Estado

da un dólar diario por preso, para cubrir las tres comidas. Esto evidencia que con treinta centavos por comida no se pueda garantizar un adecuado valor nutricional en la alimentación que recibe el detenido.

El Ecuador no cumple lo dispuesto en la Regla 20 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que establece “20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

## **5.- La disponibilidad de tratamiento médico y psicológico a los prisioneros**

El Estado debe garantizar que la atención médica y psicológica que sea necesaria se obtenga de manera inmediata y debe asegurarse que los individuos que representan un serio peligro a si mismos o a otros reciban el tratamiento especializado requerido.

Como vimos supra, el sistema de rehabilitación social ecuatoriano a la fecha tiene como promedio 19.251 detenidos y para atender a dicha población penitenciaria cuenta con 51 médicos a nivel nacional y con 47 psicólogos, existiendo dos psiquiatras a nivel nacional 1 en Quito y 1 en Portoviejo.

En el informe de la misma dirección nacional 2003-2004, pág, 48 las cárceles de, Esmeraldas mujeres, Tena, Alausí y el CDP del Guayas no contaban con un médico para atender a los internos, mientras que la cárcel N.- 1, 3 y 4, CDP Quito, Alausí, Guaranda, Cuenca mujeres, Jipijapa, Zaruma, Tena, Esmeraldas mujeres y CDP Guayas no contaban con un odontólogo. La cárcel 4 de Quito, Cuenca mujeres, Portoviejo, Vínces, Esmeraldas mujeres y CDP Guayas no contaban con psicólogos.

Esta situación demuestra que el número de médicos, psicólogos y psiquiatras es insuficiente para atender tan elevado número de internos y que hay centros de rehabilitación que no cuentan con un médico, incumpliendo lo dispuesto en la regla 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Los internos constantemente se quejan de que cuando sufren de alguna enfermedad no reciben una adecuada atención médica y cuando los atienden no les otorgan medicinas porque dicen que eso el centro no cubre y deben buscarse el medicamento por sus propios medios, en muchas ocasiones ni siquiera les suministran un analgésico para calmar el dolor. De esta situación citaremos unos dos ejemplos: Roberto Massironi fue detenido en enero del 2001 acusado de narcotráfico, durante la investigación policial fue torturado para que firme la declaración, luego trasladado al CDP y los días 13 y 14 no recibió atención médica por lo que su situación empeoró pues llegó a paralizarse su lado izquierdo, tras gestiones de CEDHU es trasladado al hospital en que le enyesan el brazo y curan el pie y lo regresan a la cárcel en dicho lugar el detenido se queja de que no recibe atención médica ni medicamentos, en las gestiones para que vuelva a salir al hospital por las trabas burocráticas aquello demora y el detenido fallece. Al

conversar con el médico de la cárcel, éste verbalmente dice que en efecto el golpe en el homoplato debía ser producto de la tortura, sin embargo aquello no se hace constar en el informe escrito que presentó.

Carmelo Naso ingresó al penal García Moreno en Quito por narcotráfico, presentó cáncer terminal y le diagnosticaron pocos meses de vida, tenía las piernas hinchadas y necesitaba oxígeno que no le administraban en la cárcel, se efectuó varias gestiones ante el Congreso Nacional solicitando el indulto del detenido y que sea trasladado a un hospital, el trámite del indulto en el Congreso tardó más de un año y el falleció en el hospital.

Juan Bernal detenido en la cárcel N.- 3 de Quito sufría de una enfermedad cardiovascular (hipertensión arterial de tipo neurológico) y no recibía medicación, se dijo que la DNRS no tiene recursos para adquirir el medicamento y se solicitó a CEDHU ayude en la consecución de las medicinas, logrando ayudar a obtener parte del medicamento para el detenido a través de donativos de una fundación.

## **6.- La separación de los acusados de delitos de aquellos que ya han sido sentenciados**

La Constitución reformada en 1998 en el inciso tercero del artículo 208 establece que los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad permanecerán en centros de detención provisional y en el inciso cuarto del mismo artículo dispone que únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Sin embargo dicha disposición constitucional en la práctica no se cumple, ya que no existe una diferenciación entre privados de libertad, -contraventores, sumariados y sentenciados- pues ellos se encuentran reclusos en un mismo lugar, por ende es imposible hablar de tratamiento penitenciario que permita la reeducación, rehabilitación y reincorporación. Podemos decir que las cárceles y penitenciarias llamadas eufemísticamente centros de rehabilitación social son lugares donde en forma flagrante se violan elementales derechos de las personas y con frecuencia la prisión se ha convertido en otro factor criminógeno, originando nuevas formas de organización y de conductas delictivas.

Los centros de detención provisional albergan a personas que aún no tienen una boleta de prisión preventiva o una orden de detención, ya que el centro al recibir la boleta respectiva, traslada al detenido a los llamados centros de rehabilitación social.

Es de recordar que en el 2003, el Señor Alejandro Peñafiel acudió ante la CIDH y entre otras situaciones manifestó que esta siendo juzgado en Ecuador y se encuentra detenido junto a personas ya condenadas, persona que recibió medidas cautelares de la CIDH a fin de que se garantice su seguridad.

En el Ecuador el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social habla de que existirán centros de máxima seguridad, mediana seguridad y mínima seguridad con

la finalidad de propender al régimen progresivo y clasificar a los detenidos de acuerdo a su peligrosidad, sin embargo de hecho aquello no se cumple ya que los detenidos sean procesados o condenados y sin importar su nivel de peligrosidad o la gravedad del delito cometido, permanecen juntos en las cárceles.

La Regla 8 de Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dispone que “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos”.

Por su lado la Regla 85 dispone que “ 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos”.

Como hemos visto supra, en el Ecuador se incumple dichas disposiciones, pues no existe una categorización por detenido de acuerdo a si esta procesado o condenado, si ha cometido un delito grave o no, o si el detenido es peligroso para si mismo y para los demás o si el detenido es adulto o joven por igual comparten el mismo recinto carcelario y la mayoría de las veces la misma celda.

Es más cuando una persona es detenida por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es llevado al Centro de Detención Provisional, lugar en el cual permanece en encierro junto a personas que han cometido ilícitos penales. El 24 de septiembre del 2005 en la penitenciaría del Litoral ubicada en Guayaquil fue asesinado José Armaza Orrala que estaba detenido por falta de pago de pensiones alimenticias, la prisión la guardaba junto a detenidos peligrosos que lo asesinaron porque supuestamente se llevaba bien con los guías penitenciarios y por ello lo consideraban un soplón.

Igualmente los extranjeros que son detenidos por indocumentados son recluidos en el Centro de Detención Provisional, en que junto a personas acusadas de ilícitos comunes permanecen hasta que el Intendente General de Policía resuelva la situación de la legalidad de su permanencia en el Ecuador y eventualmente su deportación, éstos extranjeros indocumentados acusados de permanencia ilegal en el territorio ecuatoriano en la cárcel son objeto de malos tratos y robos por parte del resto de detenidos acusados de cometer ilícitos penales, esta situación incluso ha originado quejas de representaciones diplomáticas en el Ecuador.

En el caso de los extranjeros que fueron detenidos por el cometimiento de ilícitos penales al cumplir la pena impuesta en la sentencia, la Ley de Migración ordena que inmediatamente deben ser deportados, la situación se les complica cuando no

tienen dinero para sufragar los gastos del pasaje entonces permanecen en el centro penitenciario mientras se logre su deportación.

Por ejemplo, Mabilia Peralta de República Dominicana fue condenada a ocho años de cárcel, al cumplir la pena el Intendente de Policía ordenó su deportación a su país de origen, orden que no pudo ejecutarse por falta de documentos y recursos económicos para pagar el pasaje de avión, tras permanecer varios meses sin conseguir el dinero finalmente salió de la cárcel a fines de marzo del 2005. Igualmente un sudafricano y un nigeriano al cumplir la pena por el delito cometido fue ordenada su deportación, orden que no pudo ejecutarse por cuanto no tenían dinero para costearse los pasajes. El Intendente de Policía ordenó la deportación del sudafricano el 26 de enero del 2004 misma que recién pudo ejecutarse el 26 de mayo del 2005 cuando pudo obtener dinero para su pasaje, es decir permaneció en la cárcel un año y cuatro meses por no tener recursos económicos. El 1 de marzo del 2004 el Intendente ordenó la deportación del nigeriano, la misma que pudo ejecutarse el 3 de junio del 2005, igual permaneció detenido un año y tres meses hasta que pudo conseguir dinero para costearse los pasajes. Un ciudadano de Guyana fue detenido a fines del 2003 por indocumentado, en junio del 2004 el Intendente de Pichincha ordenó su deportación que por falta de dinero del detenido no se hizo efectiva hasta que en agosto del 2005 a más del año una vez conseguidos los boletos aéreos pudo ser deportado.

De conformidad con la ley, el Estado tiene la obligación de proceder a la deportación de las personas que se encuentran de manera irregular en el Estado e igualmente esta obligado a ejecutar la orden de deportación, no es posible que las personas permanezcan por años privadas de la libertad solo por no tener dinero para comprar los boletos de avión para que puedan ser deportados, aquello viola el derecho a la libertad personal y a la integridad personal, por cuanto no existe pena de prisión por ser indocumentados, la sanción es la deportación y si el estado no esta en la capacidad de ejecutar dicha disposición debe poner en libertad al extranjero hasta que pueda ser deportado y no debe encerrarlo en una cárcel junto a personas que han delinquido.

El Comercio del 21 de septiembre del 2005, trae la noticia de que dos cubanos fueron detenidos por indocumentados el primero ingresó a la cárcel el 12 de febrero del 2003 y el segundo el tres de mayo del 2004 y permanecieron encerrados hasta que se presentó a su favor una solicitud de refugio con lo cual ellos salieron en libertad, pero Miguel Rodríguez primero deberá ir al Psiquiátrico Lorenzo Ponce ya que los dos años y medio de detención le provocaron una severa detención.

El mismo medio informativo dice que Quetzal Coath considerado como apartida fue detenido en octubre del 2004 y esta a órdenes del Intendente hasta que pueda ser deportado, la Ley de Migración señala que respecto a los apátridas, los que no tienen documentos o por otra causa no se pueda deportar al extranjero, el Intendente lo pondrá a disposición del juez penal respectivo para que sustituya la prisión preventiva por otra medida alternativa mientras se logre la deportación. Transcurridos tres años sin que se ejecute la deportación, se regularizará su situación migratoria en Ecuador.

La Regla 53 dice que “1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres”.

La mayoría de Centros de Rehabilitación Social en el país son mixtos y están divididos en secciones para hombres y otras para mujeres, el director del centro en la mayoría de los casos es un hombre y es uno solo es decir tanto para la sección hombres como para la sección mujeres, sin embargo en aquellos centros que son solo de mujeres son designados como directores hombres como al momento es en la cárcel de mujeres de Quito, el personal de custodia está también compuesto de hombres en la zona de mujeres, por esa razón han existido denuncias de las internas en contra de los guías penitenciarios o de los directores u otro personal administrativo por acoso sexual o por solicitud sexual, incluso en el 2004, el director del centro de rehabilitación social de Tulcán fue acusado penalmente por este tipo de actos. En las cárceles de mujeres incluso se han designado como directores a hombres, existe personal masculino que ejerce la custodia de las internas y se movilizan solos por los diferentes pabellones sin que les sea obligatorio movilizarse acompañados de personal femenino.

La Regla 31 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establece que “31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias”.

Sin embargo es una constante recibir denuncias de los internos en las cuales se quejan que los guías penitenciarios los agredieron físicamente como represalia por una infracción disciplinaria cometida por ellos, se los encierra en un calabozo en el cual se prohíbe cualquier contacto con sus familiares e incluso abogados, muchas veces ni siquiera se permite el ingreso de un médico para que lo atienda de los golpes recibidos. En los calabozos de la policía cuando los detenidos son torturados durante las investigaciones no se permite el ingreso de un médico particular para que constate las lesiones inferidas al detenido.

Esta situación de que no haya una clasificación de los detenidos más el hacinamiento existente han provocado constantes enfrentamientos entre detenidos. A este escenario pesimista se suma la politización del Sistema, la inestabilidad del personal, de los miembros que conforman el Consejo Nacional de Rehabilitación Social hasta los guías penitenciarios, en los últimos cinco años por el Consejo Nacional han pasado siete Presidentes, once Directores Nacionales, de éstos, los últimos, han sido cuestionados por los altos niveles de corrupción.

## **7.- Violencia intracarcelaria**

La crisis del sistema carcelario se agrava progresivamente, sin que aparezca en el horizonte una salida relativamente clara. La indolencia oficial e incapacidad de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, las frecuentes “muertes anunciadas” en las prisiones del país, la deficiente alimentación, falta de personal idóneo para atender las necesidades de los detenidos. A esta situación se suman las pésimas condiciones de higiene, la falta de asistencia médica y de ocupación laboral, que no son proporcionados y que contribuyen a la exacerbación de la violencia entre las personas recluidas en las cárceles, aunado a la facilidad para adquirir drogas, armas y alcohol al interior de los centros.

En enero de 2004 se decretó la emergencia carcelaria por 60 días, para dar salida a los problemas que plantean los presos, el sistema carcelario y el sistema de justicia. Sin embargo, no se entregaron los recursos necesarios para cancelar cuentas de luz, agua y comida para los internos; la declaratoria de nada ha servido y la situación empeoró.

Durante el año 2004 los internos cansados del abandono que sufren por parte de las autoridades efectuaron varias huelgas como medida de presión, para lo cual retuvieron a las visitas, periodistas, se declararon en huelga de hambre, se cocieron la boca y crucifixiones entre otras medidas, a fin de que el Gobierno proceda a una aplicación real de las rebajas de penas, la adjudicación de recursos y la aplicación de políticas emergentes.

Las medidas se fueron radicalizando y los intentos de fuga de internos, como en el caso del ex Penal García Moreno de Quito, aumentaron la tensión que se vivía en los centros carcelarios. A principios de abril, los presos de Quito y Guayaquil iniciaron huelgas de hambre, ayunos, y varias medidas extremas. Más de doscientos visitantes quedaron retenidos en las cárceles. Las internas de la cárcel de mujeres de Quito retuvieron a 160 personas, entre estas varios periodistas. En Guayaquil dos policías fueron tomados como rehenes. La paralización en los centros penitenciarios, con los consecuentes disturbios que derivaron en hechos de extrema violencia, duró cerca de un mes, concluyendo el 19 de abril. En el informe de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social 2003-2004, tercer párrafo, pág. 10, el Director de Planificación dice que *“los acontecimientos del mes de abril del 2004, se registran como los de mayor amotinamiento de presos en la historia penitenciaria del Ecuador, evidenciando la situación caótica de las condiciones de vida en las cárceles y penitenciarias. Estos hechos nos llevan a tomar decisiones que prevengan futuras acciones de igual motivo y desenlace”*. Sin embargo nada ha cambiado en mejorar la situación de los internos, la administración de justicia sigue lenta, en la cual la regla es que al iniciarse todo proceso se debe emitir orden de prisión preventiva, las condiciones de detención no han mejorado en alimentación salud, salubridad y el poder político no ha atendido sus demandas, por lo cual los internos el primer trimestre declararon paros carcelarios y huelgas de hambre exigiendo atención oportuna de las autoridades.

El 22 de marzo de 2004 los trabajadores del sistema penitenciario iniciaron un paro en todo el país para exigir el pago de salarios atrasados y la entrega de dinero para cubrir las necesidades más urgentes. No permitían la salida de reclusos a las

audiencias y tampoco permitían el ingreso de más detenidos, por lo que cerca de 400 personas fueron recluidas en los calabozos de la Policía Judicial del Guayas, calabozos infestados de moscas y con un sistema de aguas servidas saturado. El Diario El Universo señala que el espacio no era suficiente para que todos pudieran sentarse al mismo tiempo en el suelo, menos aún para acostarse.

En el primer trimestre del 2005 los internos volvieron a declarar un paro en las distintas cárceles del país, solicitaban la derogatoria de la detención en firme, el restablecimiento de las rebajas conocidas como el dos por uno, el que los jueces no hagan regla general de la prisión preventiva como una medida para contrarrestar el hacinamiento, que se mejore las condiciones de detención en alimentación, salud y seguridad, paro que cubrió incluso al centro de detención provisional por lo cual en dicho lugar no se recibían detenidos y debían permanecer en los calabozos de la policía judicial y de las unidades antinarcóticos. Este paro permaneció por varias semanas sin que las demandas de los internos hayan sido satisfechas, la solución al problema sigue pendiente, en especial por cuanto no han cesado los asesinatos con armas de fuego cometidas por unos internos en contra de otros.

Desde el 2006 la situación empeoró, por cuanto las cárceles ya no tienen a donde recibir más personas y los detenidos son llevados a los calabozos de la policía judicial, lugar en el cual no hay ningún tipo de control judicial, durante el 2007 a fin de buscar soluciones a la crisis del sistema penitenciario se decreto una nueva emergencia sin que en la práctica haya significado una solución.

En este contexto, de abandono de las cárceles queremos resaltar que en el 2004, murieron 31 internos producto de la violencia intra carcelaria que es la consecuencia del actual estado de los centros penitenciarios del país, algunos de cuyos casos los mencionamos a continuación.

\* El 26 de enero de 2004, murió en su celda de la Penitenciaría del Litoral, Antonio Falconí; según la autopsia, sufrió asfixia por ahorcamiento. Sus compañeros aseguraron que el recluso se suicidó porque no fue favorecido por la resolución de la Corte Suprema de Justicia de liberar a los presos sin sentencia detenidos antes del 13 de enero de 2003.

\* El 19 de marzo de 2004, en la Penitenciaría del Litoral, los reclusos Hernán Tomalá y Freddy Carreño fueron muertos por policías por aplicación de la llamada "Ley de Fuga".

\* Alex Montaña, interno del ex penal García Moreno de Quito murió, el 20 de marzo de 2004, durante una riña entre los reclusos de un pabellón. Hubo 4 heridos. Durante un incidente entre internos de la Penitenciaría del Litoral, en los mismos días, murió José Núñez.

\* El 1 de abril un interno Luis Silva, portador de VIH SIDA, falleció en la cárcel de Tulcán. Sus familiares no podían retirar el cadáver del interno debido a la paralización de los guías y de funcionarios del Registro Civil.

\* José Quiñónez, afro-ecuatoriano, murió el 8 de abril durante una riña de internos del pabellón “F” del ex -penal García Moreno de Quito.

\* Fernando Cuevas y Manuel Oña, el 12 de abril, murieron apuñalados en las celdas de la cárcel 3 de Quito, a manos de otros internos.

\* En la Penitenciaría del Litoral, el 14 de abril, durante una riña entre internos, murió en su celda Johnny González.

\* El 17 de abril, falleció Teófilo Vacacela por disparo de arma, durante un incidente entre internos de la Penitenciaría del Litoral.

\* El 7 de mayo, en el interior del ex penal García Moreno, muere por múltiples heridas de arma blanca el interno Carlos Manzano.

\* El 21 de mayo se confirmó la muerte del interno Marlon Villamar, de 23 años, por meningitis; la bacteria infecciosa meningococo, se genera en ambientes donde priman la insalubridad y la falta de ventilación. Doscientos cuarenta internos del pabellón de Cuarentena de la Penitenciaría del Litoral, de donde salió el recluso antes de morir en el hospital, fueron aislados. “En el área de Cuarentena, los internos apenas tienen espacio para moverse”.

\* En los mismos días murió el interno Luis Rambay por heridas de arma blanca durante una riña con otros reclusos de la Penitenciaría del Litoral.

\* Un interno murió por un balazo, el 16 de junio, cuando intentaba escapar de la Cárcel de Mujeres de Esmeraldas, hasta donde había sido trasladado por intentar fugarse, días antes, de la cárcel de varones.

\* El 28 de junio, en el marco de una fuga de internos del ex Penal García Moreno de Quito, por disparos de arma de fuego efectuados por elementos de la policía murieron cinco personas - el guía penitenciario Víctor Suárez y los internos Marcelo Catota, Edison Almeida, Edison Lorenty y otro interno que hasta el momento se desconoce su identidad-

\* El 8 de julio, en la penitenciaría del litoral a las 11h00 fallece el recluso Lesly Vicente González Apolo, a causa de cuarenta puñaladas propinadas por el interno Julio César Quintero Mamallacta. Luego del hecho un grupo de internos asesinó a éste último con puñaladas y disparos.

\* El 13 de julio, dos bandas de internos de la cárcel 2 de Quito se enfrentaron a las 12h00, con machetes y armas cortopunzantes. Los guías controlaron el amotinamiento luego de 20 minutos con una bomba lacrimógena. Se incrementó la guardia de policías alrededor del centro penitenciario. Ningún recluso resultó herido. El Comité de la cárcel señala que se vive ambiente de tensión por que las promesas de mejoras no se concretan, tales como: mejoras en la infraestructura de las prisiones, mejora en la alimentación y trato a los internos y, aliviar el hacinamiento de los centros.

\* El 19 de julio, el diario El Comercio reporta la falta de preocupación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, por la clasificación de los internos y de la carencia de una verdadera política de diagnóstico de los reos y evaluaciones de sus conductas, al señalar lo siguiente: A mayo del 2004, 57 internos considerados como peligrosos fueron trasladados de las cárceles de Quito y los llevó a varias prisiones de mediana seguridad del país sin un análisis de sus conductas y situaciones jurídicas. Entre ellos se cuentan los que escaparon de la cárcel de Machala y que introdujeron armas en dicho centro. El 9 de junio algunos de esos reos que fueron trasladados a la cárcel de Esmeraldas intentaron huir para ello tomaron de rehén aun guía y el intento de evasión se controló con disparos al aire. Otros presos que fueron trasladados a otras cárceles también ocasionaron amotinamientos y crímenes.

Se acusa a la Policía de haber emitido un informe de Inteligencia Policial donde daba paso al traslado de internos de alta peligrosidad a cárceles de mínima seguridad. Dicho informe no habría tenido el visto bueno de la Dirección de Seguridad de la DNRS. Los directores de varios centros, pidieron el retorno de los internos a Quito, pero el pedido les fue negado por el Consejo de Rehabilitación Social..

\* Jhon Giraldo causó un altercado en la prisión de Latacunga y tomó varios rehenes. La DNRS lo trasladó luego a Guayaquil. Otro interno Janson Arroyo fue llevado a Macas y al día siguiente apuñaló a un interno.

\* El 20 de julio, en el expenal García Moreno, el interno Carlos Zambrano de 38 años fue apuñalado en la celda de “observación” o calabozo. Fue asesinado con 30 puñaladas y se desconoce el autor del crimen.

\* El 27 de julio, un grupo de internas de la cárcel de mujeres de Guayaquil bloqueó la prisión para impedir el ingreso de la directora del centro, Mónica Díaz. Esta habría realizado denuncias de irregularidades cometidas al interior de la cárcel tales como casos de prostitución forzada y voluntaria, propiciada por el Jefe Recursos Humanos del Centro. En la cárcel se ha acostumbrado a que las internas salgan a la sección de varones sin pedir autorización a la dirección.

\* El 30 de agosto, en el pabellón B del expenal García Moreno de Quito hubo una riña entre los internos Ramiro Tobar Díaz y Jorge Luis Castillo Ruiz, éste último disparo tres tiros a Tobar causándole la muerte.

\* El 11 de septiembre, en la penitenciaría del Litoral en Guayaquil, en el pabellón Renacimiento dos internos violaron a una joven de 23 años de edad que fue retenida en una de las celdas en un día de visitas. Fue violada tres veces durante cinco horas y golpeada durante la noche mientras los agresores se drogaban. Ella fue obligada a quedarse hasta las 11h00 del día siguiente en que logró huir.

Hechos análogos de violación ocurridos en años anteriores en la penitenciaría de Guayaquil: el 13 de noviembre del 2000, el reo Luis Tenorio secuestro y violó a una

visitante y posteriormente la alquiló por dos dólares a otros internos, situación que duró tres días. El 26 de abril del 2002, en el mismo centro los guías previo el pago de dinero permitieron que reos violaran en el calabozo a otros presos, según denuncias de la Fundación Amigos por la Vida. El 15 de marzo del 2003, un joven de 22 años acusado de robo fue violado por internos del pabellón "C" Bajo, a quienes se los alquiló un reo por \$0.50; en fecha posterior la víctima fue absuelta por orden del juez.

\* El 30 de septiembre, en el Area de cuarentena de la Penitenciaría del Litoral a causa de múltiples heridas de arma blanca murió el interno Luis Teodoro Mateo Rambay de 28 años y Emilio Balladares Torres de 33 años fue herido en el brazo y pulmón derecho.

\* El 1 de octubre, el interno David Alcázar o Hilde Rúa de la Cruz de 25 años es asesinado por otro interno con ocho puñaladas. José Félix Razo Torres fue herido con un disparo en la pierna derecha y Esteven Alejandro Coronel con otro disparo en la espalda. Las autoridades señalan desconocer como ingresan las armas ya que existe personal que revisa a los visitantes.

\* El 3 de octubre, Luis Javier Merino Sánchez de 27 años, en horas de la noche mientras permanecía en una celda del pabellón renacimiento de la Penitenciaría de Guayaquil fue asesinado con nueve disparos de arma de fuego.

\* El 26 de octubre, el interno Pedro Calderón Loor de 26 años en el interior de la penitenciaría del litoral falleció a causa de un herida de bala en la cabeza.

\* El 28 de noviembre en la cárcel de Varones de Cuenca, los internos se amotinaron, poniendo en peligro a 219 internos. 18 presos rompieron ventanas e incendiaron una celda, en un día de visita. Señalan que internos peligrosos extorsionan a los nuevos internos, obligándoles a pagar un "impuesto diario" para no ser maltratados y a sus familiares se les obliga a traer comida especial

\* El 30 de noviembre en horas de la tarde, en la Cárcel N.2 de Varones de Quito, 50 presos se amotinaron con la finalidad de escapar, portaban armas de grueso calibre y comenzaron a disparar, siendo repelidos a tiros por la policía y los guías, el tiroteo duró 30 minutos al interior de la prisión. Como resultado del cruce de balas, murió el interno Luis Goyes de 26 años y varios heridos graves El amotinamiento duró 1 hora, luego de lo cual la policía y guías recuperaron el control del centro.

El 3 de diciembre, la policía efectuó un operativo en la penitenciaría de Guayaquil con la finalidad de decomisar armas de fuego con las cuales los reos se enfrentan y asesinan a otros internos, producto de la incursión resultaron varios reclusos golpeados, contusos y asfixiados por causa de gases lacrimógenos lanzados por la policía.

\* El 4 de diciembre, en el expenal García Moreno, el interno José Vicente Savando Vergara murió producto de heridas con cuchillo que le provocó otro interno que no fue identificado.

\* El 9 de diciembre, en la cárcel de Babahoyo el interno Javier Zurita, con un cuchillo fue herido por otro interno.

\* El 12 de diciembre, en la Penitenciaría del Litoral, el interno Orlando Loor Acosta falleció a causa de disparos efectuados por guías penitenciarios, hecho ocurrido en los galpones de carpintería del centro.

El 27 de diciembre del 2004, el gobernador de la provincia de Los Ríos, realiza una visita a la cárcel de Babahoyo, observando las condiciones de insalubridad en las que se encuentran los 170 internos repartidos en 11 pequeñas celdas en un centro que tiene capacidad para 70 prisioneros. Observó además, que en una de las celdas se encontraban hacinados 35 reclusos que se exponen a alguna epidemia.

En la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil en el 2002 fallecieron 38 internos, en el informe 2003-2004 se señala que fallecieron 7 internos y durante el 2005 han fallecido 23 internos según certificación del centro. De acuerdo al certificado del director de la cárcel N.- 2 de Quito desde el 2003 a junio del 2005 han fallecido 17 internos, (11 por violencia intracarcelaria, 4 por problemas de salud y dos en intentos de fuga). De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Planificación de la DNRS desde el 2000 a junio del 2005 en 17 centros penitenciarios del Ecuador -excepto la Penitenciaría del Litoral y la cárcel 2 de Quito-, han fallecido 111 internos (47 por violencia intracarcelaria, 10 por intentos de fuga y 54 por problemas de salud) y dos guías penitenciarios.

A mediados del mes de agosto del 2005 hubo un enfrentamiento armado entre grupos de internos de la penitenciaría del litoral, situación que fue ampliamente difundida por los medios de comunicación social.

El mayor número de muertos se debe a violencia intracarcelaria y problemas de salud, con lo cual se puede establecer que los llamados centros de rehabilitación social son un verdadero peligro para la vida de las personas que se encuentran procesadas o condenadas en dichos recintos carcelarios, sin que las autoridades hayan tomado cartas en el asunto para solucionar dicho problema, ya sea agilizando la administración de justicia, imponiendo medidas alternativas a la prisión preventiva, separando a los condenados de los procesados o a los peligrosos de aquellos que no lo son o exigiendo que la prisión preventiva no sea la regla del proceso penal, conforme lo determinan los estándares internacionales.

De conformidad con la certificación conferida por la Dirección Nacional, a julio del 2005 existen a nivel nacional 807 guías con nombramiento y 227 a contrato, dando un total de 1.034 guías penitenciaros para custodiar y vigilar a una población penitenciaria de 11. 393 internos a esa fecha o 12.000 internos al 28 de septiembre conforme lo señala el director nacional de rehabilitación social al diario El Comercio del 28 de septiembre del 2005, es decir que con relación a la población total, el número de personal de seguridad y vigilancia es insuficiente y tiene poca capacitación en como tratar a personas privadas de la libertad, sobre derechos humanos y el uso de la fuerza.

### ***18.- La situación de los niños alojados con un padre encarcelado,***

Según el reporte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en la mayoría de cárceles del país existían niños desde un mes de nacido hasta mayores a siete años, dando un total de 421 niñas que viven con sus padres y 274 niños que viven con sus padres.

Es decir hasta mediados del año 2004 existían en total 695 menores de edad junto a sus padres detenidos, a la fecha existirían un promedio de 800 menores encerrados junto a sus padres en las lúgubres cárceles ecuatorianas, el Vicepresidente de la República habría firmado un convenio y ofrecido ayuda económica a fin de que las familias recojan a los niños. El Estado no contempla un presupuesto para atender a dichos menores, por ende ellos dependen exclusivamente de que el progenitor comparta su alimentación, que los familiares durante la visita les lleven comida, que ciertas organizaciones brinden algún tipo de ayuda odontológica, médica y social e igualmente están a la espera de la ayuda de organizaciones para que se brinde algún tipo de educación a los menores, existiendo una violación al artículo 19 de la Convención Americana que establece la obligación del Estado de establecer medidas de protección a favor de los menores.